



Rad. 2021-00197

Informe secretarial: Señor juez, paso a usted la demanda verbal de responsabilidad civil excontractual, promovida por Serfinans S.A. contra Torcoroma Suelos Ingeniería S.A.S. y Alberto José Durán, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación.

A su despacho para proveer.

Barranquilla, 23 de agosto de 2021.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante, se observa que a pesar de las observaciones efectuadas en auto que antecede se avizoran falencias en los siguientes puntos.

Se entrevé que con la demanda se pretende la terminación del contrato de leasing suscrito entre las partes procesales y la restitución del bien inmueble arrendado; no obstante, también se solicitan pretensiones declarativas que si bien son susceptibles de tramitarse a través de un proceso verbal, no lo es bajo la cuerda de un proceso de restitución de inmueble donde la finalidad del mismo radica en su propio nombre.

Por otro lado, crea confusión ante el Juzgado, que con la nueva demanda presentada con el escrito de subsanación, se presenta un juramento estimatorio innecesario en este tipo de asuntos, haciendo alusión a una suma adeudada por conceptos de mora, lo que se reitera que no es posible tramitar a la luz de un proceso de restitución, y que a su vez difiere de los esbozado en el escrito de pretensiones.

Así mismo, no se hizo ninguna aclaración sobre la vinculación en la demandada del señor ALBERTO JOSE DURÁ, quien por el contrario aun en el escrito de subsanación emerge como demandado y donde además se reitera su calidad de avalista.

Finalmente, los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que figuran como parte en el proceso, siguen visualizándose en blanco, sin que de esta manera pueda acreditarse la constitución de las mismas y la verificación de su representación legal (numeral 2° artículo 84 C.G. del P.) (ver pantallazo adjunto).



Así las cosas y al no haberse logrado subsanar respectivamente los yerros señalados en los puntos anteriores, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechácese la presente demanda, por las razones anotadas en la parte considerativa del proveído.
2. En consecuencia, de lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y a través de los canales virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a311591ad85a7d03f70fc619e56b
2d8d795cf7a5e169ee5cd0ea8096d
5d14d8**

Documento generado en 23/08/2021
04:31:23 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>